

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3805/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Fortín

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Fortín-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Fortín a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547422000088** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	1
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Ayuntamiento de Fortín, en la que requirió lo siguiente:

*"1. Quiero título y cédula profesional del actual Contralor Municipal.
Deseando estar representados por gente capacitada y que cumpla con los requisitos y experiencia
que marca la ley, les doy las gracias."*

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El siete de julio de dos mil veintidós, dió respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión de los recursos. El ocho de agosto del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencias del sujeto obligado. El dieciocho de agosto de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversa documental, la cual se digitalizó y se remitió al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

8. Ampliación. El veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

9. Cierre de instrucción. El día trece septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso del agravio tendiente a obtener la información, no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios UTPM-0090-2022, signado por la Unidad de Transparencia, mediante los cuales anexo el acta del Comité de Transparencia mediante la cual clasificaron los datos personales de los documentos brindado al recurrente, de igual forma adjunto los oficios recibidos después de haber realizado la búsqueda de la información solicitada ante el áreas del sujeto obligado, quien dio respuesta de la siguiente manera:

Director de Recursos Humanos (FORT/RH/253/2022)

FORTÍN

Oficio: FORT/RH/253/2022

Fortín de las Flores, Veracruz A 07 de Julio del 2022.

ASUNTO: INFORME

LIC. OSCAR HERNANDEZ CARMONA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, apartado A, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; G, séptimo párrafo de la constitución política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 129,131 y 132 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIIP), así como 11, fracción XVI, 141,142 Y 143 de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante su oficio numero FORT/UT/0216/2022, fue turnada la solicitud de información pública, con numero folio 300547422000088, recibida a través de la plataforma nacional de transparencia, misma que se transcribe a continuación:

"Quiero título y cedula profesional del actual Contralor Municipal. Deseando estar representados por gente capacitada y que cumpla con los requisitos y experiencia que marco la ley.

En atención al requerimiento, se emite la siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION

En atención a la solicitud, es necesario desglosar la solicitud, con el objeto de dar oportuna respuesta a la misma. En ese sentido, se entenderá de manera individualizada los cuestionamientos que se advierten en la citada solicitud, de la forma siguiente:

"Quiero título y cedula profesional del actual Contralor Municipal.

RESPUESTA.- Se adjunta link donde el solicitante podrá tener acceso al documento requerido.

<https://drive.google.com/file/d/1uU3WR-dpGGxIKUWYczxvZTxAAE0IGw/view?usp=sharing>

Sin otro particular que informar me despido de usted quedando a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E

Lic. Martín Trejo Falcón
Director de Recursos Humanos



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

Recurro a interponer recurso de revisión, ya que al parecer, me están negando el acceso a la información, ya que el link que viene en el oficio, NO dirige a ningún sitio web. (Adjunto la prueba)

Podrían adjuntar la información así como adjuntaron el acta o bien, haber copiado y pegado la liga para que no haya necesidad de estar transcribiendo.y así garantizar la información de una mejor manera, pero NO lo hicieron, así que amablemente solicito NUEVAMENTE que la información que solicité me sea entregada".

Asu agravio anexo la siguiente prueba:

Google Drive

No se puede abrir el archivo en estos momentos.

Compruebe la dirección e inténtalo de nuevo.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/learn/apps.

Y en fecha dieciocho de agosto del año en curso, el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión, con diversas documentales las cuales serán a analizadas en líneas más adelante.

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ante estas circunstancias se observa que, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante**, en razón de lo siguiente, primero es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Fortín, de esta manera, el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

 El Ayuntamiento de Fortín, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los

artículos 15 y 16, fracción II de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta mediante la Dirección de Recursos Humanos, quien dijo al recurrente que la información se encontraba en una plataforma digital que sirve como almacenamiento indicando el enlace electrónico para acceder a ella, sin embargo el recurrente al ingresar a la pagina citada se le mostro un

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

cuadro de diálogo que decía que podía abrir el archivo en ese momento, por ello recurrió ante esta Autoridad Administrativa con el propósito de que se le tutelara su derecho humano de acceso a la información.

Ahora bien, el día ocho de agosto del año en curso, se dictó el proveído mediante el cual se admitió el recurso de revisión que nos ocupa, ordenándose agregar las documentales de cuenta y en su acuerdo sexto se ordenó poner a disposición de las partes las constancias que integraron el expediente para los efectos señalados en el artículo 192 fracción III, inciso b de la Ley de la materia, y manifestaran lo que a su derecho conviniera. Dicha vista fue desahogada por el Ayuntamiento de Fortín el día dieciocho de agosto de la presente anualidad, remitiendo diversas documentales dentro de las cuales destaca el oficio FORT/RH/312/2022, suscrito por el Lic. Martín Trejo Falcón, Director de Recursos Humanos.

Para mayor comprensión se inserta el oficio en comentario:

- 1.- respecto de la vista dada, se señala que el suscrito en ningún momento negué la información solicitada, por lo que anexo capturas de pantalla donde se demuestra que el link que se adjuntó en dicha respuesta, si te dirige a la información solicitada.
- 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que esta dirección de recursos humanos si se le brindo la información al solicitante, por lo que agrego nuevamente el link, así también la información en físico para valoración y entrega.

<https://drive.google.com/file/d/1uU3WR-dgGGxIKIUWYczxyZTxAAEf0j6u/view?usp=sharing>

Anexando entre otras las siguientes pruebas:

- 3.- **DOCUMENTAL**, consistente en copias simples de título y cedula profesional del actual contralor de este H. Ayuntamiento, mismas que agrego al presente.



Universidad Veracruzana
en uso de las atribuciones que le concede su Ley Orgánica y en vista de que

Hector Sanchez Martinez

cumplió con los requisitos exigidos por la legislación correspondiente, le expido el

**TÍTULO de LICENCIADO en
CONTADURÍA**

"Us de Veracruz: Arte, Ciencia, Luz"

Xilapa de Enriquez, Veracruz, México, a 19 de enero de 2022



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

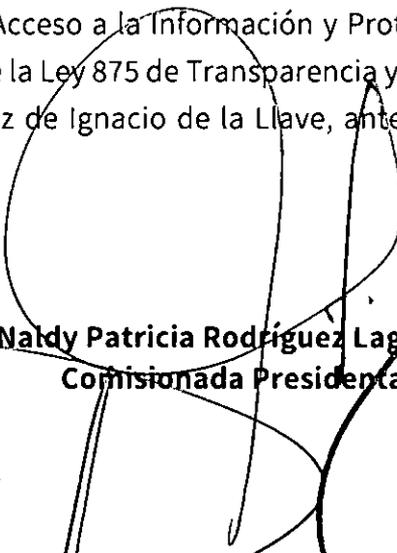
PUNTOS RESOLUTIVOS

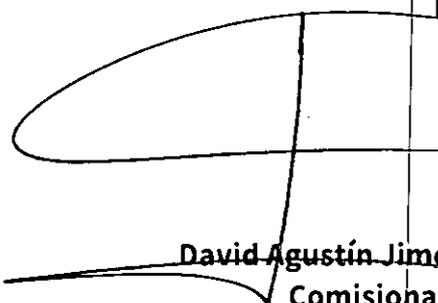
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

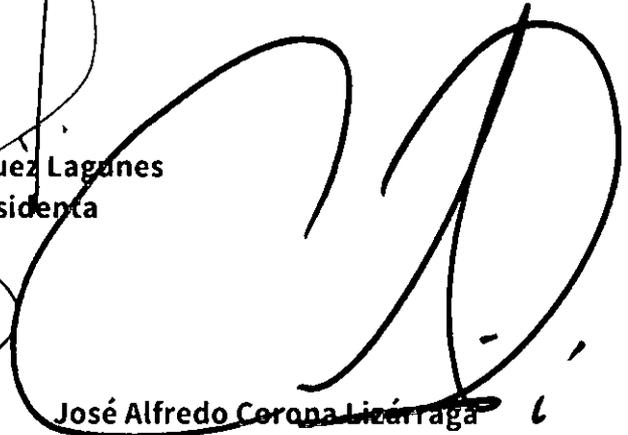
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos